ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA

CRÓNICA JURISPRUDENCIAL AÑO 2018

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA

ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA





ÍNDICE

1. TRIBUNAL JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	3
2. TRIBUNAL SUPREMO	10
4. AUDIENCIA NACIONAL	15
5. TRIBUNALES SUPERIORS DE JUSTICIA	18



1. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión — Artículo 21 TFUE — Directiva 2004/38/CE — Beneficiarios — Doble nacionalidad — Ciudadano de la Unión que ha adquirido la nacionalidad del Estado miembro de acogida conservando su nacionalidad de origen — Derecho de residencia, en dicho Estado miembro, de un nacional de un tercer Estado, miembro de la familia del ciudadano de la Unión. Sentencia de 14/11/2017. Asunto C-165/16.

A la luz de las anteriores consideraciones, procede responder a la cuestión prejudicial planteada que la Directiva 2004/38 debe interpretarse en el sentido de que, en una situación en la cual un ciudadano de la Unión ha hecho uso de su libertad de circulación al trasladarse a un Estado miembro distinto del de su nacionalidad y residir en él, en virtud del artículo 7, apartado 1, o del artículo 16, apartado 1, de esta Directiva, ha adquirido posteriormente la nacionalidad de ese Estado miembro, conservando al mismo tiempo su nacionalidad de origen, y, varios años después, ha contraído matrimonio con un nacional de un tercer Estado con el que continúa residiendo en el territorio de dicho Estado miembro, ese nacional no disfruta de un derecho de residencia derivado en el Estado miembro en cuestión sobre la base de la citada Directiva. No obstante, puede disfrutar de tal derecho de residencia en virtud del artículo 21 TFUE, apartado 1, con sujeción a unos requisitos que no deberán ser más estrictos que los contemplados en la Directiva 2004/38 para la concesión de ese derecho a un nacional de un tercer Estado que es miembro de la familia de un ciudadano de la Unión que ha ejercido su derecho de libre circulación instalándose en un Estado miembro distinto de aquel cuya nacionalidad posee.

- http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf? text=&docid=196641&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=692510
- > TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA



Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 13 de diciembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny— Polonia)— Soufiane El Hassani/ Minister Spraw Zagranicznych . (Asunto C-403/16)(1)

([Procedimiento prejudicial - Espacio de libertad, seguridad y justicia - Reglamento (CE) n.o 810/2009 — Artículo 32, apartado 3 - Código comunitario sobre visados - Decisión de denegación de visado - Derecho del solicitante a interponer recurso contra dicha decisión - Obligación de un Estado miembro de garantizar el derecho a un recurso judicial]) (2018/C 052/10). El artículo 32, apartado 3, del Reglamento (CE) n.o 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.o 610/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que impone a los Estados miembros la obligación de prever un procedimiento de recurso contra las decisiones denegatorias de visado, cuya regulación procesal corresponderá al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro dentro del respeto de los principios de equivalencia y de efectividad. Debe garantizarse la posibilidad de interponer un recurso judicial en algún punto de dicho procedimiento.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C .2018.052.01.0008.01.SPA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Seguridad social de trabajadores migrantes: compatibilidad de prestaciones; el complemento del 20% por pensión de IPT en España para trabajador mayor de 55 años y la pensión de jubilaciçón adquirida en Suiz son de la misma naturaleza.Recurso C-431/16. Ponente: F. Biltgen.15 de marzo de 2018



59 Sobre este particular, debe recordarse que el Tribunal de Justicia ya ha declarado que, cuando un trabajador percibe prestaciones por invalidez transformadas en pensión de vejez en virtud de la normativa de un Estado miembro y de prestaciones por invalidez que aún no se han transformado en pensión de vejez en virtud de la normativa de otro Estado la pensión de vejez y las prestaciones por invalidez deben considerarse de igual miembro. naturaleza (sentencias de 2 de julio de 1981, Celestre y otros, 116/80, 117/80 y 119/80 a EU:C:1981:159, apartado 11 y jurisprudencia citada, y de 18 de abril de 1989, 121/80,

Di Felice, 128/88, EU:C:1989:153, apartado 13).

60 De ello se deduce que debe considerarse que el complemento del 20 % concedido al trabajador que percibe una pensión de incapacidad permanente total en virtud de la normativa española y la pensión de jubilación adquirida por este mismo trabajador en Suiza son de la misma naturaleza, y ello tanto durante el período comprendido entre la declaración en situación de incapacidad permanente total entre los 55 años y la edad de jubilación como una vez alcanzada dicha edad.

61 Por consiguiente, procede contestar a la tercera cuestión prejudicial que debe considerarse que un complemento de pensión de incapacidad permanente total concedido a un trabajador en virtud de la legislación de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, y una pensión de jubilación adquirida por el mismo trabajador en Suiza son de la misma naturaleza, en el sentido del Reglamento n.º 1408/71.

http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf? text=&docid=200266&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid= 686075

> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA



El derecho a la protección reforzada contra la expulsión del territorio está sujeto, en particular, al requisito de que el interesado sea titular de un derecho de residencia permanente.

La exigencia de haber «residido en el Estado miembro de acogida durante los diez años anteriores», que también condiciona esta protección reforzada, puede cumplirse siempre que un examen global de la situación del ciudadano lleve a considerar que los vínculos de integración que le unen al Estado miembro de acogida no se han roto a pesar de haber permanecido en prisión. COMUNICADO DE PRENSA n.º 47/18 Luxemburgo, 17 de abril de 2018 Sentencia en los asuntos acumulados C-316/16 y C-424/16

https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2018-04/cp180047es.pdf

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Un menor no acompañado que alcanza la mayoría de edad durante el procedimiento de asilo conserva su derecho a la reagrupación familiar.

Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, procede responder a la cuestión prejudicial planteada que el artículo 2, letra f), de la Directiva 2003/86, en relación con el artículo 10, apartado 3, letra a), de esta, debe interpretarse en el sentido de que debe calificarse de «menor», a efectos de esta disposición, al nacional de un tercer país o al apátrida que, en el momento de su entrada en el territorio de un Estado miembro y de la presentación de su solicitud de asilo en ese Estado, tenía menos de 18 años, pero que, durante el procedimiento de asilo, alcanza la mayoría de edad y al que posteriormente se le reconoce el estatuto de refugiado.



http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf? text=&docid=200965&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=26755

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Protección internacional. Derecho a la protección subsidiaria.

Quién haya sido víctima en el pasado de torturas en su país de origen puede acogerse a la protección subsidiaria si corre un riesgo real de verse deliberadamente privada de un tratamiento adecuado a su estado de salud física o mental en ese país. Recurso C-353/16. Ponente: C. Lycourgos.

http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf;jsessionid=9ea7d0f130daa7bf8c3e407847 0e964af1cfbf670e17.e34KaxiLc3eQc40LaxqMbN4Pb3eKe0? text=&docid=201403&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=733271

> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Reagrupación familiar. Prohibición de entrada de familiares de ciudadanos comunitarios.

El Tribunal entiende que deberán tomarse en consideración las solicitudes de reagrupación familiar incluso cuando existan prohibiciones de entrada en el territorio contra nacionales de países de fuera de la UE que sean familiares de ciudadanos de la UE que no hayan ejercido nunca su libertad de circulación. Se evaluarán caso a caso tanto la existencia de relación de dependencia entre nacionales de países de fuera de la UE y ciudadanos de la UE como la justificación de la prohibición de entrada en el territorio por razones de orden público .



Sentencia en el asunto C-82/16 K.A. y otros / Belgische Staat (Reagrupación familiar en Bélgica). Luxemburgo, 8 de mayo de 2018. Comunicado de Prensa 64/2018.

https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2018-05/cp180064es.pdf

> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Ciudadanía de la Unión. La Justicia europea avala que el concepto "cónyuge" se aplique a los matrimonios homosexuales en toda la UE.

Los cónyuges de ciudadanos de la UE nacidos en terceros países, sean del mismo o distinto sexo, tienen derecho a obtener la residencia permanente en territorio europeo junto a sus parejas en calidad de esposos. No importa que en el Estado miembro en cuestión no esté reconocido el matrimonio homosexual en el ordenamiento interno.

http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?
text=&docid=202542&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid
=316413

> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El artículo 28, apartado 3, letra a), de la Directiva 2004/38 debe interpretarse en el sentido de que no se aplica al ciudadano de la Unión Europea que no disponga de un derecho de residencia permanente en el Estado miembro de acogida en el sentido de los artículos 16 y 28, apartado 2, de esa Directiva.

«Procedimiento prejudicial— Ciudadanía de la Unión Europea— Derecho de libre circulación y de libre residencia en el territorio de los Estados miembros— Directiva 2004/38/CE— Artículo 27, apartado 2, párrafo segundo— Limitaciones del derecho de entrada y del derecho de residencia por razones de orden público, seguridad pública o salud pública— Expulsión del territorio por razones de orden público o seguridad pública—



Conducta que constituye una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad— Persona cuya solicitud de asilo ha sido denegada por motivos comprendidos en el artículo 1, sección F, de la Convención de Ginebra o en el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2011/95/UE— Artículo 28, apartado1— Artículo 28, apartado 3, letra a)— Protección contra la expulsión— Residencia en el Estado miembro de acogida durante los diez años anteriores— Motivos imperiosos de seguridad pública — Concepto» . Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2018. Asuntos acumulados C-331/16 y C-366/16.

http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?
text=&docid=201603&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=967978

> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Procedimiento prejudicial — Control en las fronteras, asilo, inmigración

Asunto C-82/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de mayo de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad voor Vreemdelingenbetwistingen — Bélgica) — K.A. y otros / Belgische Staat (Procedimiento prejudicial — Control en las fronteras, asilo, inmigración — Artículo 20 TFUE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 24 — Directiva 2008/115/CE — Artículos 5 y 11 — Nacional de un tercer país contra el que se haya dictado una decisión de prohibición de entrada en el territorio — Solicitud de residencia con fines de reagrupación familiar con un ciudadano de la Unión Europea que no ha ejercido nunca su libertad de circulación — Negativa a examinar la solicitud)

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/? uri=uriserv:OJ.C_.2018.231.01.0003.01.SPA&toc=OJ:C:2018:231:TOC



2. TRIBUNAL SUPREMO

> TRIBUNAL SUPREMO

Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 7/2016. de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Pleno. Sentencia 2/2018, de 11 de enero de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 2002-2017. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con distintos preceptos de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Competencias sobre extranjería, legislación procesal, asistencia social y sanidad: nulidad de los preceptos legales autonómicos que extienden la cobertura sanitaria a sujetos no incluidos en el Sistema Nacional de Salud (STC 134/2017) y establecen la inembargabilidad de unas ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias. Votos particulares.

http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/07/pdfs/BOE-A-2018-1678.pdf

> TRIBUNAL SUPREMO

Denegación de Asilo. Persecución por ser Testigo de Jehova. Denegación al ser La zona de Zaporozhie (Ucrania), es una zona controlada por el Gobierno y que no puede ser calificada como zona de conflicto.

No estamos ante un supuesto merecedor de la protección del asilo, pues la recurrente no ha sufrido persecución alguna y de hecho, según parece, sólo volvió a su país para renovar el pasaporte. Sin perjuicio de que la situación en Ucrania es mejorable, la zona en la que se encuentra no es una zona de conflicto, está controlada por el gobierno y la situación se encuentra estabilizada, sin que parezca existir riesgo de que aquel se deslocalice y, por último, los actos realizados contra los testigos de Jehová en las zonas controladas por el



Gobierno están disminuyendo, proceden de terceros y son objeto de sanción -las fuentes narran la existencia de condenas penales-. SAN Fecha: 08/01/2018, Sección: 2. Nº de Recurso: 238/2017

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8272794&links=extranjeros&optimize=2
0180130&publicinterface=true

> TRIBUNAL SUPREMO.

Auto de admisión de Recurso de Casación de 26/01/2018; interpretación: artículo 57.1 en relación con los artículos 53.1.a) y 55.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Procede admitir a trámite este recurso de casación, precisando que las cuestiones que, entendemos, tienen interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en determinar: A) en qué medida la normativa de derecho interno sobre la que ha versado el debate -en particular, el artículo 57.1 en relación con los artículos 53.1.a) y 55.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero , sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social- y la jurisprudencia que sobre tales normas se había establecido, debe entenderse modulada por la regulación sobre retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular contenida en el Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, a la vista del fallo de la sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) dictada el 23 de abril de 2015 en el asunto C -38114, y, B) si puede el órgano jurisdiccional, en aplicación directa del art. 6.4) de la referida Directiva, sustituir la expulsión por la sanción de multa por considerar que en el caso enjuiciado concurren circunstancias humanitarias, tal como recoge el precepto. En consonancia con esta cuestión, esta Sección de Admisión concreta que la norma jurídica que, en principio, ha de ser objeto de interpretación, es el artículo 57.1 en relación con los artículos 53.1.a) y 55.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero , sobre



derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración. Nº DE RECURSO: 4856/2017 -

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=TS&reference=8285648&links=EXTRANJERIA&optim
ize=20180212&publicinterface=true

> TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo declara que la retirada de autorización a un cónsul no es recurrible por la vía contencioso-administrativa

El Tribunal Supremo ha establecido que retirar la autorización a los representantes consulares de los países extranjeros en España es competencia del Gobierno en el marco del Derecho Internacional y, por tanto, esas decisiones, al tocar la esencia de las relaciones entre Estados soberanos, no se pueden recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

> TRIBUNAL SUPREMO

Auto de admisión: la existencia de antecedentes penales como criterio determinante de la denegación de la solicitud de Autorización de residencia de larga duración.

"... Apreciada la concurrencia de interés casacional objetivo en el recurso de casación preparado, conforme se ha expuesto, por concurrir los supuestos previstos en el artículo 88.2.b) y c), hemos de concretar ahora la cuestión que presenta interés casacional objetivo, que radica en determinar si, conforme al régimen jurídico que resulta de aplicación, la sola existencia de algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de larga duración o si, por el contrario, procede considerar y ponderar las circunstancias concurrentes en la persona del extranjero concernido, a los efectos de concluir



en su caso que no constituye una amenaza suficientemente grave y de otorgar en su consecuencia la indicada autorización.

Del modo expuesto, las normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación en sentencia son los artículos 32 LO 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social , y 149.2 RD 557/2011, de 20 de abril , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica citada. ..."

http://www.poderjudicial.es/search/AdmisionCasacion/documento/TS/8282369/20180208

> TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo fija doctrina y establece que solo cabe expulsar a los extranjeros condenados por delitos cuya pena mínima supere el año de prisión.

Al existir sentencias contradictorias de los TSJ de distintas comunidades autónomas, la Sala establece cómo tiene que interpretarse el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX). Ha establecido como doctrina jurisprudencial que la expulsión de España de un ciudadano extranjero por vía administrativa como consecuencia de una condena penal solo es procedente cuando la pena mínima prevista en el Código Penal para el delito por el que ha sido condenado sea superior a 1 año de prisión. Fecha de sentencia: 31/05/2018 Tipo de procedimiento: R. CASACION Número del procedimiento: 1321/2017

http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3788aab3da9b1d5d



> TRIBUNAL SUPREMO.

El Tribunal Supremo condena al Estado por incumplir su obligación de tramitar las solicitudes de asilo de 19.449 refugiados

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha condenado al Estado español por incumplir parcialmente sus obligaciones administrativas de tramitación de solicitudes de asilo de refugiados procedentes de Grecia y de Italia, establecidas en las Decisiones 2015/1523 y 2015/1601 del Consejo Europeo, por las que se le asignó un cupo de 19.449 personas durante dos años, desde el 25 de septiembre de 2015 hasta el 26 de septiembre de 2017, de las que solo ofertó un 12,85%. El tribunal considera que las decisiones comunitarias incumplidas, que establecían medidas provisionales para acoger a los solicitantes de asilo procedentes de Italia y de Grecia, eran de carácter vinculante y obligatorio, por lo que el incumplimiento de las mismas implica "la condena al Estado español a continuar la tramitación en los términos previstos en las Decisiones y de conformidad con los acuerdos que en lo sucesivo adopten las instituciones comunitarias". Sentencia núm. 1.168/2018 Fecha : 09/07/2018, REC.ORDINARIO(c/a) Número del procedimiento: 599/2017

http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/b06a3b9ac1ef852f

> TRIBUNAL SUPREMO.

Interés casacional objetivo: cómputo -a efectos de apreciar existencia de arraigo- el tiempo permanecido en España incumpliendo decisiones firmes que obligan al extranjero concernido al abandono del territorio español.

Cumple dar una respuesta afirmativa a la cuestión de interés casacional suscitada con motivo de este recurso; y, por tanto, el arraigo familiar o social del extranjero, que llegó a España siendo menor en unión de sus padres y hermanos con los que reside, cede o desaparece, a efectos de aplicar el art. 5.b de la Directiva 2008/115/CE, cuando, una vez alcanzada la



mayoría de edad, incumple la obligación de abandonar el territorio nacional, como consecuencia de la denegación/es de solicitud/es de autorización de residencia en resolución/es administrativas firmes. Fecha: 03/07/2018 Nº de Recurso: 1493/2017 Nº de

Resolución: 1136/2018

> TRIBUNAL SUPREMO

Determinación de la aplicabilidad o no del art. 7 del RD 240/2007 a la reagrupación de familiares no comunitarios.

A tal efecto, se precisa que la cuestión que se entiende que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en la determinación de la aplicabilidad o no del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero , a la reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles. Siendo el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 febrero , la norma que en principio será objeto de interpretación. Auto de Fecha: 03/10/2018 Nº de Recurso: 3893/2018

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=TS&reference=8526468&links=extranjeria&optimize=2
0181009&publicinterface=true

4. AUDIENCIA NACIONAL

> AUDIENCIA NACIONAL

Reconocimiento del derecho a permanecer a España por razones humanitarias.

La Sala estima parcialmente el recurso y reconoce el derecho a permanecer en España por razones humanitarias al considerar, tal y como informa el ACNUR en su informe elaborado



en junio de 20118 que en Venezuela existe "una situación de riesgo, de conflicto, inestabilidad o peligro para los derechos básicos de la persona", lo cual justifica la no devolución. La Sala se remite a su Sentencia de 26 de junio de 2018. Recurso 328/2017, FJ5.

Sentencia de Fecha: 27/09/2018 Nº de Recurso: 351/2017.

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8555377&links=extranjeros&optimize=2
0181031&publicinterface=true

> AUDIENCIA NACIONAL

Revocación de la nacionalidad por residencia. Recurso de lesividad, ART. 43 LJCA.

La estancia en España amparada en una autorización de estancia para cursar estudios no puede considerarse residencia legal a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 22.3 del Código Civil, sin que la tarjeta de estudiante constituya residencia en el sentido legal a los efectos de adquisición de nacionalidad. Sentencia 4/01/2018. PO 806/2016.

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8272759&links=nacionalidad
%20recurso%20de%20lesividad&optimize=20180130&publicinterface=true

> AUDIENCIA NACIONAL

La adquisición de la nacionalidad supone e derecho a participar en los asuntos públicos lo que denota la necesidad del tener un concocimiento adecuado de las instituciones básicas y de la cultura del Estado.

Desestima recurso interpuesto frente a resolución denegatoria de la concesión de la nacionalidad española por residencia: Adquirir la nacionalidad española supone un salto



cualitativo de notoria importancia en relación con la residencia legal y que sólo puede otorgarse a quien, con un suficiente grado de integración en la sociedad española, ha demostrado un especial interés por la realidad social básica española sin la cual no puede pretender su nacionalidad. SAN 3/01/2018. REC 777/2016

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8272757&links=&optimize=20180130&publicinterface=true

> AUDIENCIA NACIONAL

Protección Internacional. Concesión de medidas cautelarísimas de no devolución a solicitantes venezolanos.

La Sala teniendo conocimiento de que ACNUR, dada la evolución de la situación en Venezuela, recomienda a las autoridades españolas, desde mayo de 2017, la no devolución, literalmente se habla de " algún tipo de protección internacional" y de garantizar la " no devolución a Venezuela". Realizada la correspondiente ponderación de intereses y sin perjuicio de la decisión que en su día se adopte al analizar el fondo del asunto, la Sala considera que procede adoptar la medida cautelar de no devolución durante la sustanciación del presente recurso.

AUTO Fecha: 17/07/2018 Nº de Recurso: 228/2018 Nº de Resolución: 348/2018

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8484664&links=asilo%20Y
%20VENEZUELA&optimize=20180904&publicinterface=true

AUTO Fecha: 09/07/2018 Nº de Recurso: 471/2018 Nº de Resolución: 327/2018



http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8468565&links=asilo%20Y
%20VENEZUELA&optimize=20180808&publicinterface=true

5. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

> TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Nulidad de pleno Derecho (art. 62,1 e) de la Ley 30/1992 de la resolución de denegación de visado de residencia no lucrativa como consecuencia de no haberse cumplido con los tramites del art. 48, apartados 3 y 4 del RD 557/2011.

El TSJ estima en parte el recurso contencioso y considera que procede declarar la nulidad de las resoluciones recurridas (artículo 62.1,e) de la vigente en ese momento ley 30/1992, de 26 de noviembre), al no haberse cumplimentado el trámite legal del artículo 48 del RD 557/2011 , con el efecto de la retroacción de actuaciones al momento de presentación de la solicitud del visado, debiéndose seguir la correcta tramitación prevista en el artículo 48 de dicho reglamento, con las respectivas resoluciones que han de dictar los dos órganos de la Administración que intervienen en la resolución de una solicitud de visado como la presente. STSM 17/2018 de 15/01/2018, nº rec. 1655/2016.

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8324868&links=EXTRANJEROS
%20PENADOS&optimize=20180320&publicinterface=true

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Inaplicación de la Directiva 2008/115/CE en los supuestos de comisión de infracción tipificada en el 53,1 a) de la LOEX, por ser más beneficiosa la normativa española.



Debe prevalecer la normativa española porque resulta ser más favorable que la Directiva 2008/115/CE, en cuanto contempla que en determinados supuestos de situación de estancia irregular se imponga una sanción de multa en lugar de la de expulsión, no cabe la aplicación directa de la citada Directiva en perjuicio de los nacionales de Estados terceros en situación irregular si no se acredita que concurra ningún otras circunstancias o datos negativos. STSJM de 4/07/2018, REC, APEL 528/2018

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8483945&links=FAMILIAR
%20COMUNITARIO%20INDEPENDIENTE&optimize=20180903&publicinterface=true

> TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

El TSJ estima el recurso planteado contra la denegación de visado por reagrupación familiar. No es ajustado a derecho un cambio de criterio injustificado.

No cabe aceptar el cambio de criterio expresado por la resolución recurrida respecto de la valoración realizada por la Subdelegación del Gobierno en Sevilla de la documentación aportada por la recurrente, careciendo de justificación el cuestionamiento de la identidad del esposo de la demandante que se hace en aquella, donde se reexamina y reconsidera lo mismo que ya se ha examinado y acordado mediante resolución administrativa firme. STSJM Nº 883/2017, de fecha 22/12/2017. REC 401/2017.

http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?
action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8295657&links=consul&optimize=2018
0221&publicinterfa



En Madrid, 19 de febrero de 2019.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid C/ Serrano 9.

Tlf: 91 788 93 80

areasprocesales@icam.es